



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 545

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

Radicado SI ACTÚA No.: 11205-2016

Radicado ORFEO No.: 2016120880100045E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del Expediente No. 11205, radicado ORFEO 2016120880100045E, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales, conforme los siguientes:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con radicado No. 20151220114102 del 11/11/2015, de manera anónima interponen queja contra el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 65 No. 94-14, manifestando que no se conoce la actividad económica desarrollada y puede ser peligrosa para el sector. Folio 1

El día 30/11/2015 se practica visita administrativa al predio de la CARRERA 65 No. 94-14, fuimos atendidos por el señor CARLOS ALBERTO MÉNDEZ quien manifestó que la actividad es importación y exportación de maquinaria y herramienta para el trabajo del vidrio, presenta matrícula mercantil No. 00875262 vigencia año 2015 con razón social GLASSTOOLS DE COLOMBIA LTDA, la actividad se desarrolla a puerta cerrada. Folios 2-9

Con radicado No. 20161220009622 fechado el 02/02/2016 el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ presenta documentación del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 65 No. 94-14, tales como: concepto sanitario acta No. 658639 con concepto sanitario aplazado de fecha 27/01/2016, concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación donde informa que la actividad de empresa comercializadora de herramientas y maquinaria para la transformación del vidrio no esta permitida desarrollarse en el inmueble, reporte generado por el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT de los usos permitidos en el predio, cámara de comercio vigencia año 2015, prohibición de comunicación de obras al público emitida por la Organización Sayco Acinpro. Folios 11-30

Se practica visita el día 28/03/2017, evidenciando que la actividad es de oficinas, de la empresa con actividad de comercialización, importación y exportación de elementos para trabajar el vidrio, presentan cámara de comercio, y prohibición de comunicación de obras al público emitida por la Organización Sayco Acinpro. Folio 33

Con Auto No. 0096 del 23/06/2017, se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio denominado GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA ubicado en la CARRERA 65 No. 94-14,



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E”

representado por el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.435.447 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación a los literales a), b), c), y e), del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, auto que fue notificado personalmente el día 24/07/2017. Folios 34-37

Mediante radicado No. 20176210058662 fechado el 25/07/2017 el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ presenta descargos, manifestando que no se atiende público ni se trabaja a puerta abierta, y no debemos estar obligados a reunir los requisitos que la ley pide. Folios 39-48

Con radicado No. 20176210068232 fechado el 23/08/2017 el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ, presenta los documentos del establecimiento de comercio contemplados en la Ley 232-1995, así:

- Cámara de comercio, vigencia año 2017
- Solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación de cambio de uso del POT para el predio de la CARREERA 65 No. 94-14
- Certificado de fumigación.
- RUT
- Prohibición de comunicación de obras al público emitida por la Organización Sayco Acinpro vigencia 2017

Con oficio No. 20186230184411 del 06/10/2018 se remite al auto No. 0353 del 19/12/2017 de traslado de alegatos de conclusión, para que dentro del término de 10 días se presenten los mismos, y poder tomar una decisión de fondo. Folios 68-69

El señor CARLOS ALBERTO MENDEZ, a través del escrito No. 20186210094592 fechado el 26/10/2018, presenta alegatos de conclusión, ostentando que son oficinas, no fabrican nada y siempre han trabajado a puerta cerrada, así como que también hay varias oficinas en el sector, y no generan ningún peligro para la comunidad. Folios 70-72

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A SANCIONAR

Tal como en el expediente, en especial, certificado de Representación y Existencia Legal- Cámara y Comercio, ha quedado plenamente establecido que la persona a sancionar es el establecimiento de comercio denominado "GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA", en cabeza de su propietario el señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 19.435.447, o quien haga sus veces, ubicado en la **CARRERA 65 No. 94-14**, de esta localidad.

OBJETO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Corresponde al Despacho verificar y establecer si la actividad de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO es permitida o no desarrollarse en el inmueble ubicado en la CARRERA 65 No. 94-14 de esta ciudad.

La Constitución Nacional señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, dentro del cual la convivencia ciudadana se constituye en la principal orientación de las normas de policía que van dirigidas a prevenir y remediar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, moralidad, ambiente, ornato y estética pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº 545

17 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

La proclamación del artículo 58 de la Carta Constitucional reitera "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social", y como autoridad policiva, los alcaldes locales deben velar por mantener el orden público, la seguridad y convivencia ciudadana y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana.

Para realizar la vigilancia y control de los establecimientos comerciales ¹ conforme a La Ley 232 de 1995 y demás normas reglamentarias, se deben garantizar los principios básicos fundamentales tanto de los quejosos como de los accionados y evitar comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana que afecten las condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública, ornato pública y ecología con transparencia, celeridad, economía, imparcialidad y eficiencia.

La Ley 232 de 1995 ordena que es obligación para ejercer actividades comerciales reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

¹ Código de Comercio, se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y a su vez, un solo establecimiento de comercio, podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales. De la definición de establecimiento de comercio contenida en la norma, se deduce que las competencias de las autoridades de policía no se circunscriben a la verificación de requisitos de funcionamiento de un local, si no de la actividad comercial.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

La Ley 232 de 1995, es clara al señalar todos y cada uno de los requisitos que deben cumplirse por parte del propietario del establecimiento, para el normal desarrollo de la actividad comercial, brindándole de esta forma todos los mecanismos necesarios para hacer que su actividad se encuentre dentro del marco legal.

De conformidad a lo regulado en el Decreto 619 de 2000 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital"* en su artículo 328 y el Decreto 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."* Especialmente se describen la clasificación de los usos, así: Los usos se clasifican según lo establecido en los siguientes cuadros:

1. Cuadro anexo No. 1, " Cuadro indicativo de usos permitidos según Área de Actividad", mediante el cual se clasifican los usos permitidos como principales, complementarios y restringidos, al interior de las zonas definidas para cada área de actividad. Este cuadro incluye el cuadro anexo No. 1-A Cuadro indicativo de usos permitidos en el área de actividad central.
2. Cuadro anexo No. 2, " Clasificación de usos del suelo ", mediante el cual se establece el listado general de clasificación de usos específicos, en las diferentes escalas o coberturas metropolitanas, urbanas, zonales vecinales.

Artículo 329. Áreas de Actividad.

La asignación de usos a los suelos urbano y de expansión, contempla 7 Áreas de Actividad, mediante las cuales se establece la destinación de cada zona en función de la estructura urbana propuesta por el modelo territorial:

1. Área de Actividad Residencial.
2. Área de Actividad Dotacional.
3. Área de Actividad de Comercio y Servicios.
4. Área de Actividad Central.
5. Área Urbana Integral.
6. Área de Actividad Industrial.
7. Área de Actividad Minera.



Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTD.A Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

Por lo anterior, una vez revisado el Sistema de Información de Norma Urbana SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, y el concepto de uso de suelo que reposa en los folios 19-20, el establecimiento de comercio denominado GLASSTOOLS con actividad de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO ubicado en la CARRERA 65 No. 94-14, cuenta con la siguiente zonificación.



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 65 94 14
(KR 65 94 1.2)

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA:	2
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIC	LOCALIDAD:	12 BARRIOS UNIDOS
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 188 de 2005 Mod =Res 440 de 21	L.PZ:	21 LOS ANDES
				SECTOR:	2 LOS ANDES

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL - UPZ N° 21- LOS ANDES		
Decreto 188 del 21 de junio de 2005		
LOCALIDAD- BARRIOS UNIDOS		
TRATAMIENTO CONSOLIDACION	MODALIDAD: DENSIFICACION MODERADA	
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	
Sector Normativo 2	Subsector de Uso 1	Subsector de Edificabilidad A

La actividad descrita en el oficio de la referencia como "EMPRESA COMERCIALIZADORA DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL VIDRIO (OFICINAS)", el uso específico como es descrito por usted no se encuentra detallado en el Cuadro Anexo No.2 Cuadro indicativo de clasificación de usos del suelo del Decreto 190 de 2004; sin embargo puede ser clasificado así:

- Si la actividad descrita en el oficio de la referencia como "EMPRESA COMERCIALIZADORA DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL VIDRIO (OFICINAS)", si se refiere a oficina se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 - Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, como: "1. Servicios Empresariales, SERVICIOS DE LOGISTICA: OFICINAS, Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación. de ESCALA URBANA, dicha actividad **NO ESTA CONTEMPLADA**, en el predio objeto de la consulta.



Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

- Si la actividad descrita en el oficio de la referencia como "EMPRESA COMERCIALIZADORA DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL VIDRIO (OFICINAS)", si se refiere a venta se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 – Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de

Bogotá, como: "COMERCIO PESADO: Venta de Artículos agropecuarios, maquinaria Herramientas y accesorios, materiales de construcción y comercio mayorista., de escala METROPOLITANA - URBANA -ZONAL, dicha actividad NO ESTA CONTEMPLADA, en el predio objeto de la consulta.



Inmueble que se encuentra en el Sector 2 subsector de USO I UPZ 21 LOS ANDES, con area de actividad: RESIDENCIAL CON ZONA DELIMITADA DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Revisada la Plancha de la UPZ 21 LOS ANDES, la actividad de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO (OFICINAS), no se encuentra permitida en el inmueble de la CARRERA 65 No. 94-14.

El artículo 4º, prevé el procedimiento que se debe adoptar en caso de incumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 2º y las sanciones que se deben imponer, entre ellos el cierre definitivo cuando se verifica la existencia de un requisito de imposible cumplimiento; es decir, la norma de uso de suelo se torna de imposible cumplimiento de otros requisitos, conforme al numeral 4 de la Ley 232 de 1995.

En efecto, la jurisprudencia y la doctrina han denotado las características de la norma policiva, sustentando que dichas normas propugnan por la preservación del orden público y la organización social, como lo expone el Consejo de Estado, en la sentencia del 27 de junio de 2002, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P Camilo Arciniegas Andrade, Sección Primera, entre otras, lo siguiente:

"La Sala también ha considerado que el procedimiento secuencial y gradual que contempla el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 (requerimiento, multa, suspensión de actividades y cierre definitivo) únicamente es aplicable a los casos en que sea jurídicamente factible que el interesado cumpla los requisitos para cuya observancia la autoridad policiva impone la medida



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E”

ante la cual se ha mostrado renuente. No así cuando el requisito es de imposible cumplimiento, como ocurrió en el presente caso, en que la autoridad policiva ordenó el cierre del establecimiento ante la imposibilidad de que su actividad se conformara a los usos del suelo permitidos. Así en sentencia de 22 de noviembre de 2002 (C.. P Dr. Manuel Urueta Ayola) que se reitera, la Sala precisó que: La gradualidad que reclama la actora y que efectivamente establece la norma transcrita es relativa, en la medida en que la parte final del precepto consagra una situación en la cual no es aplicable al autorizar que se ordene el cierre definitivo de manera inmediata, esto es, prescindiendo de las medidas anteriores como sucede cuando el cumplimiento del requisito no es posible, lo cual por lo demás responde a principios de claridad y eficiencia de las actuaciones administrativas. Siendo evidente que el actor se encontraba ante un requisito que no le era posible cumplir para poder funcionar en el lugar de ubicación de su establecimiento de comercio, por tratarse de un área donde solo está permitido el uso residencial fuerza es también concluir que era del caso aplicar la parte final del artículo 4º, numeral 4º de la ley 232 de 1995 y que la autoridad competente debía ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio.”

Igualmente, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en Sentencia del 5 de diciembre de 2002, Radicación No. 5507 se pronunció:

“...En la ya citada sentencia del 20 de septiembre de 2002, esta sección dejó claramente definido que la orden de cierre definitivo de un establecimiento impartida por la autoridad de policía en ejercicio de la competencia de velar por la observancia de las normas sobre usos del suelo no constituye una sanción, sino la aplicación o cumplimiento de las normas urbanísticas por ser de orden público, tienen efecto general e inmediato...” (Art. 18 Ley 153 de 1887) (Negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, La Corte Constitucional ha expresado en la sentencia C – 1008 de 2008 concordante con la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo referente al procedimiento administrativo regulado por la Ley 232 de 1995 lo siguiente:

“...cuando un establecimiento de comercio se encuentra en la situación de imposible cumplimiento de alguno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 como por ejemplo, los relacionados con el uso del suelo, la jurisprudencia contencioso administrativa ha avalado la aplicación directa de la orden de cierre del establecimiento, ante la imposibilidad del comerciante de ajustarse a los requisitos de ley, sin desconocer con ello la aplicación de disposiciones contenidas en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en lo concerniente a asegurar incluso en esos casos, el debido proceso administrativo...”

Por su parte, el Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de Ente Rector y Máximo Tribunal en Materia Policiva en el Distrito Capital, ha estudiado y dirimido el tema relacionado con la no aplicación de la gradualidad de las sanciones establecidas en la Ley 232 de 1995, cuando uno de los requisitos que deben observar y cumplir los establecimientos de comercio para su funcionamiento y operación, es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**, como lo es precisamente, el relacionado con las

normas de uso del suelo para poder funcionar en el sector donde este se ubica.

Es así como con el Acto Administrativo No. 0406 del 30 de abril de 2008, el Consejo de Justicia de Bogotá, estableció:



17 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 9 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

"Dado que la Corporación ya se ha pronunciado frente a temas similares, la Sala estima pertinente *citar señalado en el Acto Administrativo 600 de 2004, donde se dijo:*

"EL USO DEL SUELO COMO REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SEÑALADOS EN LA LEY 232 DE 1995.

Partiremos por señalar que La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio, tal como se ha enunciado en esta providencia.

"Por lo que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo.

"Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios de la ciudad para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios. (...)

Visto lo anterior, este Despacho que el establecimiento de comercio denominado **"GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA"** y/o como se llamare, ubicado en **CARRERA 65 No. 94-14**, con actividad de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO- OFICINAS, no cumple con lo establecido en el artículo 2º literal b) del Decreto 1879 de 2008 reglamentario de la Ley 232 de 1995, en cuanto a los establecimientos de comercio para su operación en lo referente al uso del suelo, siendo este requisito de *imposible cumplimiento* e indispensable para su normal funcionamiento teniendo en cuenta que la norma general, es decir, el Decreto Distrital 190 de 2004 y la norma especial, o sea, el Decreto Distrital 188-2005 (Reglamentación de la UPZ 21 LOS ANDES) no contempla o no permite que en el sector donde se ubica el establecimiento, el desarrollo de la actividad económica de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO- OFICINAS, todo lo cual fuerza a concluir y ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** sin necesidad de agotar o culminar el trámite de gradualidad consagrada en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 4º de la Ley 232 de 1995.

En consecuencia, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio con actividad económica de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO- OFICINAS ubicado en la CARRERA 65 No. 94-14 de esta ciudad., denominado GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA y/o como se llamare, quién en la actualidad o en el futuro desarrolle la misma actividad en ese lugar, por haber quedado probado que la actividad económica allí desarrollada e indicada, **NO SE PERMITE** de acuerdo al USO DEL SUELO, conforme a las razones de hecho y de derecho consideradas en de esta providencia.



Continuación Resolución Número _____ Página 10 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GLASS TOOLS DE COLOMBIA LTDA Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94-14 CON ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 11205 ORFEO 2016623880100045E"

SEGUNDO: En firme la presente providencia, OFICIAR, al Comandante de Estación de Policía respectivo y/o a quien haga sus veces o corresponda, para que proceda a la materialización de la medida, imponiendo los respectivos sellos.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 subsiguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 y 77 Ley 1437 de 2011) Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Milena Guarnizo – Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje- Abogado contratista
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica (E)

22/11/19